



MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 10 NOV 2020

VISTO: lo dispuesto por el artículo 55 del *Reglamento de cobro de las tarifas de peaje en las rutas nacionales*, aprobado por el Decreto N° 229/013 de fecha 7 de agosto de 2013, en la redacción dada por el artículo 2 del Decreto N° 234/014 de fecha 11 de agosto de 2014;-----

RESULTANDO: I) que el citado artículo establece que "*El conductor de un vehículo que cruce un Puesto de Recaudación sin pagar la Tarifa de Peaje correspondiente, será pasible de la aplicación de una multa por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Dirección Nacional de Vialidad, consistente en el equivalente a quince veces el valor no abonado*";---

II) que se ha constatado el cruce de peajes de vehículos que han omitido el pago correspondiente, siendo pasibles de la aplicación de multas según indica la citada norma;-----

III) que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y el Sistema Único de Cobro de Ingresos Vehiculares, SUCIVE, han suscrito un convenio marco cuyo objeto es la realización de acciones conjuntas tendientes a mejorar la fiscalización vehicular y la gestión de la recaudación de ingresos vehiculares, incluyendo tarifas de peajes;-----

CONSIDERANDO: conveniente resolver en consecuencia;-----

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto en el Decreto N° 229/013 de fecha 7 de agosto de 2013, en la redacción dada por el artículo 2 del Decreto N° 234/014 de fecha 11 de agosto de 2014, concordantes y modificativos;-----

EL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

1°.- Aplíquese, a los vehículos detallados en el siguiente cuadro, las multas indicadas respectivamente, equivalentes a quince veces el valor del pago omitido por el cruce de peajes, de acuerdo a lo establecido por el artículo 55 del *Reglamento de cobro de las tarifas de peaje en las rutas nacionales* aprobado por el Decreto N° 229/013 de fecha 7 de agosto de 2013, en la redacción dada por el artículo 2 del Decreto N° 234/014 de fecha 11 de agosto de 2014, por los motivos expuestos en la presente resolución.-----

Matrícula	País	Multa
AAJ9861	Uruguay	\$ 24.375,00
EMA6940	Uruguay	\$ 3.750,00
LAC4833	Uruguay	\$ 15.000,00
LCA6807	Uruguay	\$ 5.625,00
LCB2387	Uruguay	\$ 22.800,00
LHA4867	Uruguay	\$ 56.250,00
MAD1738	Uruguay	\$ 7.500,00
MJI3523	Brasil	\$ 26.250,00
NAW5353	Uruguay	\$ 3.750,00
OAA1281	Uruguay	\$ 243.750,00
OAC2076	Uruguay	\$ 3.750,00
QAB3378	Uruguay	\$ 15.000,00
SAH8841	Uruguay	\$ 1.875,00
SAJ8327	Uruguay	\$ 1.875,00
SAL5986	Uruguay	\$ 142.500,00



SAO9435	Uruguay	\$ 3.750,00
SBC9491	Uruguay	\$ 9.375,00
SBJ7985	Uruguay	\$ 1.875,00
SBJ9220	Uruguay	\$ 11.250,00
SBM1546	Uruguay	\$ 7.500,00
SBM7797	Uruguay	\$ 7.500,00
SCN3290	Uruguay	\$ 11.250,00
SCR4497	Uruguay	\$ 9.375,00

2º.- Las multas serán publicadas en la página web del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, <http://www.mtop.gub.uy/peajes>, y deberán ser abonadas a través del SUCIVE, a partir de los diez días hábiles siguientes a su publicación.-----

3º.- Comuníquese a la Corporación Vial del Uruguay S.A. para su conocimiento y gestión de cobro a través de SUCIVE, publíquese en la página web del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, y pase a la Dirección Nacional de Vialidad con destino a la División Gestión Administrativo Financiero Contable - Departamento Secretaría General. Oportunamente, archívese.-----

LUIS ALBERTO HEBER
Ministro de Transporte y Obras Públicas